

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
DE ASESORAMIENTO LABORAL «PREMIUM»**

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2022

INTERVIENEN

De una parte,

La sociedad **FERRERA ASESORES Y CONSULTORES, S.L.P.**, con domicilio en Calle Prolongación Ramón y Cajal, nº15, oficina 1, y C.P. 38003, de Santa Cruz de Tenerife, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife al Tomo 3233, Folio 100, Hoja Nº TF-50281, Inscripción 1ª, representada por **DOÑA MÓNICA FERRERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, titular del DNI número 43.822.872-Y, interviniendo en nombre de la compañía según escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, Don Alfonso Manuel Cavallé Cruz, de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, quien manifiesta estar vigente su cargo y tener facultades suficientes para actuar en representación de la sociedad, así como poseer los títulos académicos de Licenciada en Economía por la Universidad de La Laguna y Asesor Fiscal por el Registro de Economistas Asesores Fiscales de España, Auditor Censor Jurado de Cuentas (ROAC), en adelante el **ASESOR**.

Y de otra,

La empresa **CLUB NAÚTICO PUERTITO DE GÜÍMAR** con N.I.F./C.I.F. G38015954 y con dirección en CAMINO LAS BAJAS, Nº. 2, C.P.: 38508, municipio de GÜÍMAR, provincia de Santa Cruz de Tenerife, en adelante el **CLIENTE**.

Se reconocen los comparecientes, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORAMIENTO LABORAL** y en su virtud,

MANIFIESTAN

I.- Que el **ASESOR** está especializado en la prestación de servicios de asesoramiento fiscal, laboral, contable, jurídico y complementarios.

II.- Que el **CLIENTE** está interesado en recibir del **ASESOR**, la prestación del servicio de **asesoría laboral**, tal y como se define en el presente documento.

III.- Que ambas partes han acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios de acuerdo con los siguientes

PACTOS

PRIMERO. - Objeto

a) Obligaciones del ASESOR. -

El **ASESOR** prestará al **CLIENTE** asesoramiento fiscal, laboral y contabilidad, lo que se concreta en la realización de los siguientes trabajos o servicios:

I.- SERVICIOS DE ASESORAMIENTO LABORAL CONTINUADO «PREMIUM».

El **ASESOR** prestará al **CLIENTE** asesoramiento laboral por lo que respecta a la realización de los trabajos o servicios que se encuentran en el documento que contiene la relación de tarifas de Ferrera Asesores y Consultores, S.L.P. en su apartado de tarifa laboral **«PREMIUM»**. Se advierte al **CLIENTE** que el resto de servicios no previstos en la tarifa laboral **«PREMIUM»** quedan expresamente excluidos.

b) Obligaciones del CLIENTE. -

1.- Facilitar al **ASESOR** toda la documentación necesaria para la adecuada prestación de los servicios. En especial deberá comunicar al **ASESOR**, de manera inmediata, la recepción de cualquier notificación realizada por Organismos Públicos con los servicios contemplados en este contrato, para su adecuado análisis y formulación de las respuestas, alegaciones o recursos que sean procedentes, siendo de exclusiva responsabilidad del **CLIENTE** las consecuencias que se deriven de la no comunicación inmediata al **ASESOR** de las mencionadas comunicaciones.

2.- Formular las consultas o visitas en las horas establecidas al efecto.

3.- Efectuar en plazo el pago de los honorarios.

4.- No efectuar gestiones ante los organismos laborales sin previo conocimiento del **ASESOR**. En especial, ante el requerimiento para una inspección laboral, se abstendrá de hacer gestión alguna hasta comunicarlo al **ASESOR**.

5.- El **CLIENTE** no podrá solicitar al **ASESOR** ni asesoramiento ni colaboración en la realización de acciones u omisiones fraudulentas o tendentes a eludir la declaración o pago de los tributos que sean legalmente obligatorios, ni en operaciones de blanqueo de capitales definidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo. A este respecto el **CLIENTE** manifiesta conocer las obligaciones que dicha Ley, en su redacción dada por la Ley 10/2010, de 28 de abril, que impone al asesor fiscal y en especial las siguientes:

- Identificación de los clientes, personas físicas y jurídicas, administradores, apoderados y accionistas.
- Examen especial de determinadas operaciones inusuales,
- Conservación de documentos,
- Comunicación de operaciones al Servicio Ejecutivo,
- Deber de confidencialidad, y
- Adopción de medidas de control interno.

6.- Cuando el **CLIENTE** solicite modificar la cuenta bancaria donde deba realizarse el cargo de facturación del **ASESOR** y distintos servicios dependiendo del tipo de asesoramiento contratado como cuota de autónomo, seguros sociales, domiciliación de impuestos o bien modelos fiscales deberá utilizar el **FORMULARIO facilitado a tal efecto** con todos los datos necesarios para realizar dicha modificación por el **ASESOR**.

7.- Respecto al asesoramiento laboral, tendrá carácter obligatorio para el cliente la **COMUNICACIÓN DE DATOS DE ALTA DE TRABAJADORES** con carácter previo a su incorporación y comienzo de empleo.

Las contrataciones de nuevo personal en la empresa requieren una serie de trámites que deben realizarse en Seguridad Social y en el Servicio Público de Empleo; estos procedimientos están sujetos a una serie de plazos muy concretos.

La gestión más importante radica en generar el alta del nuevo trabajador en la Seguridad Social, pues ese movimiento es el que va a justificar, principalmente, la contratación del personal dentro de los plazos establecidos en la normativa. Por tanto, resulta esencial tener en cuenta que esa alta en Seguridad Social debe de estar gestionada antes de que una persona comience a trabajar y prestar servicios para la empresa.

Recomendamos tener confirmada su alta en Seguridad Social siempre de manera previa, ya que, el hecho de tener trabajadores sin alta en Seguridad Social, si

éste fuese detectado por la inspección de trabajo, podría acarrear sanciones cuantiosas por parte de la misma.

A modo ejemplificativo, si el CLIENTE acuerda con una persona el comienzo de su empleo el día 30 de septiembre, deberá comunicarlo a la asesoría antes de ese día para que su alta se encuentre gestionada con fecha de efectos 30 de septiembre.

Nuestra recomendación, para prevenir posibles incidencias, es que la empresa nos comunique, con al menos un día de antelación, cuándo una persona va a comenzar a trabajar en su empresa. Si por los motivos que fuera no hubiera sido posible comunicar a la asesoría la nueva contratación con el tiempo suficiente, aconsejamos hacerlo con la mayor brevedad y confirmar, con el departamento laboral, que la información solicitada ha llegado correctamente. Asimismo, se advierte que el sistema de Seguridad Social no permite realizar movimientos de alta con efectos retroactivos, es decir, no se permiten movimientos en días anteriores.

Bajo ningún concepto recomendamos tener a personal sin alta en Seguridad Social, ya que, de ser detectado por la Inspección de Trabajo, supondría la imposición de sanciones.

SEGUNDO. - Servicios excluidos.

1.- Quedan expresamente excluidas del presente contrato la defensa o actuación jurídica a favor del CLIENTE, que se produzca ante la jurisdicción ordinaria.

2.- El asesoramiento laboral NO INCLUYE la representación del CLIENTE ante la Inspección de Trabajo, Organismos Oficiales de Trabajo y de Seguridad Social, ni ante el servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SEMAC), salvo que se encuentre expresamente incluido en las tarifas «plus» y «premium» que se detallan en documento anexo.

3.- El asesoramiento laboral NO INCLUYE la confección y cálculo de nóminas de pagas extraordinarias, pagas de atrasos de convenio colectivo, y pagas de "Bonus", se facturarán aparte con un importe de 10,00€ cada una.

4.- El asesoramiento laboral NO INCLUYE la cumplimentación y presentación de las encuestas de cumplimentación obligatoria proveniente del Instituto Nacional de Estadística (INE) y otras administraciones.

5.- El asesoramiento laboral NO INCLUYE las alegaciones referentes al IRPF ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

6.- El asesoramiento laboral NO INCLUYE las alegaciones ante la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (FUNDAE).

La prestación de estos servicios se facturará, llegado el caso, aparte.

TERCERO. - Duración del contrato.

No se fija plazo de duración máxima del contrato, sin embargo, se estipula una duración mínima de UN (1) AÑO, en caso de desistimiento por parte del CLIENTE, se obliga a abonar una indemnización en concepto de compensación por la ganancia dejada de obtener respecto a los meses que corresponderían hasta cumplir el plazo fijado. Una vez se cumpla el plazo mínimo de un año, cualquiera de las partes podrá renunciar del contrato siempre que lo haga mediante comunicación de forma fehaciente con una antelación mínima de TREINTA (30) DÍAS.

CUARTO. - Formas de terminación del contrato y causas de resolución.

Se considerará terminado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las partes de alguna de las cláusulas del mismo, sin que dicho incumplimiento fuera subsanado dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación por escrito efectuada por la otra parte solicitando la subsanación por incumplimiento. En cualquier caso, el incumplimiento grave del contrato supondrá la resolución inmediata sin posibilidad de subsanación.

La resolución del presente contrato no excluye cualquier otra reparación legal o judicial que cualquiera de las partes estime oportuno obtener.

QUINTO. - Confidencialidad de los datos.

El ASESOR está obligado a respetar la confidencialidad en el tratamiento de todos aquellos datos, documentación y demás información que hayan sido suministrados por el CLIENTE durante la vigencia del presente contrato. Asimismo, se compromete a no comunicar esta información a ninguna otra persona o entidad, exceptuando sus propios empleados y sólo en la medida necesaria para la correcta ejecución del contrato.

El acuerdo de confidencialidad establecido en el presente pacto tendrá validez durante la vigencia del contrato y seguirá en vigor durante los 5 años siguientes a su extinción por cualquier causa.

Se exceptuona la obligación de preservar la confidencialidad en los siguientes supuestos:

- a) Cualquier información o conocimiento revelado legítimamente por terceros que hayan autorizado su difusión.
- b) Cuando la información sea requerida por imperativo legal.

SEXTO. - El **CLIENTE** autoriza desde este momento a que las gestiones que se puedan realizar a través de medios electrónicos, así como la presentación telemática de distintas declaraciones las pueda realizar el **ASESOR** a través de sus ordenadores desde su propia Oficina, para lo cual concede en este acto su expresa autorización.

SÉPTIMO. - Honorarios.

La cuota de honorarios será de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (351,30€)** mensuales más el IGIC que legalmente corresponda, para el servicio de Asesoramiento Laboral* «Premium». Respecto al precio del asesoramiento laboral, depende del número de trabajadores según se detalla en documento anexo.

(*) Esta tarifa se calcula partiendo de los (21) trabajadores (43,61€/ por trabajador) que mantiene en la actualidad más 30,00€/mes para los servicios de asesoramiento laboral «Premium». Con carácter general la tarifa disminuirá a medida que aumente el número de trabajadores, hasta un mínimo de 15,30€/t a partir de 15 trabajadores. Por otro lado, la tarifa aumentará a medida que disminuya el número de trabajadores, hasta un máximo de 43,61€/t para un solo trabajador. El precio se mantendrá para todo el ejercicio 2022 y 2023.

TOTAL MENSUAL: TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (351,30€) más IGIC correspondiente.

En el supuesto de prórroga del contrato, se aplicará como porcentaje de aumento anual el valor del I.P.C.

En los citados honorarios no están incluidos aquellos servicios que, por tener determinada entidad, superen el marco de la asesoría sobre las cuestiones como, por ejemplo, informes sobre materias u operaciones concretas que requieran estudio de antecedentes, elaboración de recursos, procedimientos administrativos y/o judiciales, inspecciones de especial complejidad, preparación de consultas a la Administración Tributaria, al igual que se excluyen otros trabajos jurídicos aunque puedan tener relación con aquellos.

Sin perjuicio de la cuota fijada, cuando se realicen trabajos de duración extraordinaria, podrán minutarse aparte.

OCTAVO.- Pago del precio.

El pago del precio estipulado en el pacto anterior, se realizará por recibo domiciliado en la cuenta número **ES18 2100 6779 4002 0007 5796** más la cuota de IGIC que legalmente corresponda a la entidad **CLUB NAÚTICO PUERTITO DE GÜÍMAR** en los **DIEZ (10) ÚLTIMOS DÍAS** de cada mes de vigencia del contrato.

NOVENO. - Incumplimiento en el pago.

El incumplimiento en el pago de cualquiera de las mensualidades dará derecho al ASESOR a resolver el contrato y, si lo estimara oportuno, a proceder a su reclamación judicial, aplicándose desde la fecha del incumplimiento el interés de demora establecido en la Ley.

Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, **el incumplimiento en el pago de dos mensualidades consecutivas o bien tres mensualidades no consecutivas podrá dar lugar a la suspensión del servicio sin necesidad de comunicación previa al cliente.** En tal caso, el asesoramiento no se reanudará hasta que el CLIENTE se encuentre al corriente de pago. En el supuesto que persista el incumplimiento de pago de honorarios, conllevará un recargo del 3% aplicable a las facturas pendientes en el mes posterior a su vencimiento.

La suspensión del servicio conllevará la exención de cualquier responsabilidad del ASESOR por falta de cumplimiento de sus obligaciones respecto al CLIENTE.

DÉCIMO. - Deficiencias en los servicios contratados.

Si el CLIENTE encontrara defectos en los servicios contratados con el ASESOR, se lo harán saber por escrito, debiendo resolverse dichas diferencias en el plazo de TREINTA (30) DÍAS. Si no se solucionasen los problemas derivados de las prestaciones deficientes en el plazo establecido, el CLIENTE podrá resolver el contrato.

El ASESOR no será responsable de las consecuencias derivadas de la omisión o falseamiento de los datos facilitados por el CLIENTE, ni estará obligado a verificar la suficiencia o autenticidad de los mismos. Tampoco responderá de las actuaciones que el CLIENTE efectúe sin su asesoramiento previo o en contra de sus indicaciones. Quedará también eximido de responsabilidad por las actuaciones realizadas fuera de plazo en nombre del CLIENTE cuando los datos, documentos o

notificaciones no le hayan sido facilitados por éste con, al menos, con DIEZ (10) DÍAS HÁBILES de antelación.

DÉCIMOPRIMERO. - Rescisión del contrato.

Además de las causas generales de rescisión de los contratos, el presente contrato de prestación de servicios se considerará rescindido por las siguientes causas:

- a) Por la insolvencia definitiva o provisional, quiebra o concurso de acreedores de cualquiera de las partes contratantes.
- b) Por el acuerdo de liquidación de cualquiera de los contratantes.

DÉCILOSEGUNDO. - Modificación del contenido del contrato.

Cualquier modificación del presente contrato deberá realizarse por escrito e incorporarse al mismo como ANEXO, con excepción de las variaciones en las cuotas que pudieran acordarse y que se entenderán aceptadas desde el momento en que se paguen/realicen los recibos/transferencias/pagos con las nuevas cantidades.

DÉCIMOTERCERO. - Sometimiento al fuero.

Cualquier litigio, discrepancia, cuestión o reclamación que pudiera surgir entre las partes, resultante de ejecución o interpretación del presente contrato se someterá a los Tribunales de Santa Cruz de Tenerife, renunciando a su fuero propio.

DÉCIMOCUARTO. - Régimen del contrato.

Este contrato tiene carácter mercantil y se regirá por sus propias cláusulas o, en lo que en ellas no estuviera contemplado, por lo previsto en las disposiciones españolas contenidas en el Código de Comercio, Leyes especiales y usos mercantiles.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, las partes lo firman por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

Fdo.- FERRERA ASESORES Y
CONSULTORES, S.L.P.



Fdo.- CLUB NAÚTICO PUERTITO DE
GÚÍMAR

CLIENTE

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Antes de firmar el contrato de asesoramiento, debe leer la información básica sobre protección de datos que se presenta a continuación con el objetivo de cumplir con las exigencias de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Para ello, **FERRERA ASESORES Y CONSULTORES, S.L.P.**, en adelante, el **RESPONSABLE** del tratamiento de datos, tiene el deber de informarle de las siguientes cuestiones:

1º.- Se informa, a Vd. el/la **INTERESADO/A**, que se **realizará un tratamiento de sus datos** cuya finalidad radica en la oportuna consecución del servicio que firma en el contrato, así como el consentimiento del interesado o interesada para tal fin.

2º.- Se informa al el/la interesado/a que tiene **derecho al acceso** a sus datos personales, así como a solicitar la **rectificación de los datos inexactos** o, en su caso, a solicitar su **supresión** cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. Todo ello bajo la advertencia de que el cumplimiento del contrato no podrá efectuarse en el supuesto de que se supriman/cancelen sus datos o que estos sean inexactos.

En determinadas circunstancias, el/la interesado/a podrá solicitar la **limitación del tratamiento** de sus datos, en cuyo caso, únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

A su vez, en determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, el/la interesado/a podrá **oponerse al tratamiento** de sus datos, en cuyo caso, se dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos; o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Asimismo, y cuando sea técnicamente posible, el/la interesado/a tendrá derecho a ejercitar el **derecho a la portabilidad** de los datos.

3º.- **Autoriza expresamente la cesión de sus datos a otras entidades relacionadas para el efectivo cumplimiento de los fines enunciados.** Estas entidades pueden ser la Hacienda Pública para la consecución de la prestación del servicio indicado *ut supra*, de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en la normativa legal y, de

forma específica, en la Ley General Tributaria y la legislación nacional y europea de Protección de Datos.

La cesión mencionada sólo se realizará con la debida diligencia y únicamente cuando el objeto del contrato así lo requiriese. Si tal cesión se produjera previo requerimiento de la Administración Tributaria, el **RESPONSABLE** lo comunicará de forma inmediata al **INTERESADO/A**.

4º.- Los datos personales proporcionados se conservarán en tanto se mantenga la relación contractual, es decir, durante el tiempo necesario para cumplir con los fines del tratamiento y mientras no se solicite la supresión de los datos.

Se informa expresamente de la facultad que tiene el/la interesado/a de presentar una reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos, en este caso, la Agencia Española de Protección de Datos, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

A efectos identificativos se ofrecen los siguientes datos de contacto:

Responsable del tratamiento de datos:

Ferrera Asesores y Consultores, S.L.P.

CIF: B-76.572.734

Domicilio social: Prolongación Ramón y Cajal, número 15, oficina 1.

Fdo.- FERRERA ASESORES Y
CONSULTORES, S.L.P.



Fdo.- CLUB NAÚTICO PUERTITO DE
GÜIMAR

